

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

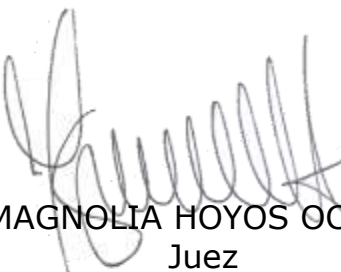
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 1100131-10-027-2022-00011-00

Bogotá, D. C., ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación personal al demandado (c. digital 18), en razón a que no se acreditaron las manifestaciones y evidencias de que trata el inciso 2° del artículo 8 Decreto 806 del 2020, y no aportó el acuse de recibo de la comunicación. (Inciso 4 artículo 8 *ibídem*).

Acredite la actora la notificación al pasivo, para lo cual se concede treinta (30) días, *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ

Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 021 FECHA 09-FEBRERO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA

Secretaria